



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 5

EDICTO. Despido/ceses en general 68/2013-B.

Demandante/s: Pablo Iglesias Díez.

Abogado/a: Astor Prendes García.

Demandado/s: López Cureses, S.L., Stonedream XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Nieves Álvarez Morales, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 5 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 000068/2013, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pablo Iglesias Díez contra la empresa López Cureses, S.L., Stonedream XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

La Secretaria Judicial D.ª María Nieves Álvarez Morales.

En Oviedo, a siete de febrero de dos mil trece.

Hechos

Primero.—El anterior escrito de fecha 5/2/2013 tuvo entrada en este Jdo. de lo Social n.º 5 demanda de despido presentada por Pablo Iglesias Díez frente a López Cureses, S.L., Stonedream XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.—Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 20/3/2013, a las 12.00.

Tercero.—Al acto de conciliación la parte demandante ha manifestado que desiste de la acción entablada.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Pablo Iglesias Díez de su demanda de despido frente a López Cureses, S.L., Stonedream XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decreto, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3306 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Stonedream XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 19 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.—Cód. 2013-07939.